



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-00386-00

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

**DEMANDANTE: ANA LUCIA ESCORCIA C.C. 26.848.460 Y EDINSON VIZCAÍNO
ESCORCIA C.C. 19.617.508**

DEMANDADO: ANDRÉS VALENCIA URIBE C.C. 1.143.146.068

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la demanda cotejada y posteriormente notificada por la empresa Servicios Postales Nacionales el 27/07/2023 a la penitenciaría El Bosque, donde se encuentra recluido. Así mismo fue notificada la señora ALIDA VALENCIA en calidad de abuela paterna del menor, el día 26 de octubre de 2023 al correo que ella misma suministrara para tal fin, sin que en ambos casos se haya recibido contestación de la demanda; y se encuentra vencido desde el 13 de marzo del presente año el emplazamiento que se hizo a parientes cercanos por línea materna y paterna del menor A.J.V.P. Por tal motivo, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, abril 17 de 2024

LA SECRETARIO

MARÍA BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL DIECISIETE DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor **ANDRÉS VALENCIA URIBE** identificado con la C.C. **1.143.146.068** y por no contestada la demanda
2. Señálese el día 25 de julio de 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento del menor A.J.V.P
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la señora SINDY MARIA PACHECO ESCORCIA (Q.E.P.D)
- ✓ Copia de la cédula de la señora ANA LUCIA ESCORCIA GUERRERO
- ✓ Copia de la cédula del señor EDINSON SEGUNDO VIZCAÍNO ESCORCIA
- ✓ Registro Civil de Defunción de la señora SINDY MARIA PACHECO ESCORCIA (Q.E.P.D)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- ✓ Valoración psicológica del menor A.J.V.P. y restablecimiento de derechos
- ✓ Audiencia de lectura de fallo en contra del señor ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE

TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas

3.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

Al no tener por contestada la demanda, no hay pruebas que presentar.

TESTIMONIALES:

No se decretan

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1 SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de los demandante ANA LUCIA ESCORCIA C.C. 26.848.460 Y EDINSON VIZCAÍNO ESCORCIA C.C. 19.617.508; del señor ANDRÉS FELIPE VALENCIA URIBE C.C. 1.143.146.068 en su calidad de padre del menor y la señora ALIDA MARINA VALENCIA URIBE C.C. No.60.302.229 en su calidad de abuela paterna, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

3.3.2. SE ORDENA PRÁCTICA DE UNA VISITA SOCIAL con entrevista semiestructurada al niño, de ser posible teniendo en cuenta su edad en el lugar donde habita, a efectos de determinar aspectos tales como: quien asume actualmente sus cuidados personales, quien asume los gastos para su manutención, grado de escolaridad, con quienes conviven diariamente, si tiene hermanos y los conoce, condiciones de salud, condiciones físicas de la vivienda que habitan, recursos económicos de la familia, determinar y demás aspectos relevantes que observe la profesional y que interesen al proceso a efectos de ahondar en el asunto de la privación de la patria potestad . Visita que se realizará a través de la asistente social adscrita al despacho.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante harápresumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

5. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63681f52b2aaf26762ddc65635b134e73b37643ae2348fc1ee3fdaedd2efd783**

Documento generado en 17/04/2024 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>